



Check for  
updates

## EDITORIAL

*Diana Isabel Molina Rodríguez\**

*Aleida Hernández Cervantes\*\**

*Editoras invitadas*

*Coordinadoras del Grupo de Trabajo*

*Pensamiento jurídico crítico y conflictos sociopolíticos de CLACSO*

Importantes preguntas recorren hoy los estudios jurídicos contemporáneos, especialmente en nuestra región latinoamericana y desde el pensamiento jurídico crítico. Algunas de ellas se podrían formular de la siguientes manera: ¿Por qué las teorías y concepciones jurídicas siguen quedándose en el resquicio del formalismo cuando de derechos sociales y redistribución se trata?, ¿Qué piensan los constitucionalistas, jueces y juristas sobre el destino de los derechos cuando el sistema jurídico actúa como obstáculo para la realización de lo justo? ¿Qué papel juega la geopolítica así como los marcadores sociales de género, raza y clase en las comprensiones contemporáneas del derecho y los problemas que se le presentan?

Este Dosier, que en su mayoría se compone de autores que integran el Grupo de Trabajo *Pensamiento jurídico crítico y conflictos sociopolíticos* de CLACSO, plantea discusiones que parten de colocar al centro a los sujetos sociales que ejercen, movilizan y ponen a prueba los derechos; problematizan los convencionales puntos de partida y de llegada que han formado el sentido jurídico tradicional debido a su insuficiencia analítica para la comprensión de los fenómenos jurídicos contemporáneos y a su condescendencia frente a las condiciones que propician la reproducción de la desigualdad y su tratamiento jurídico.

---

\* Docente de la Facultad de Derecho - Nariño, Colombia. Doctora en Derecho (c) por la Universidad de Antioquia, Magíster en Filosofía por la Universidad del Valle. Co-coordinadora del GT Pensamiento Jurídico Crítico y Conflictos sociopolíticos. Orcid: 0000-0003-3557-9342

\*\* Doctora en Derecho por la UNAM. Investigadora Titular B del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y UNAM, México; profesora de la División y profesora de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho. Co-coordinadora del Grupo de Trabajo Pensamiento jurídico crítico y conflictos sociopolíticos de CLACSO. Orcid: 0000-0002-3370-304X.

Con ello, los trabajos que aquí se presentan tratan de ubicarse al margen de ese sentido jurídico tradicional que, muchas de las veces, propone mecanismos de clausura epistémica y afectiva. Por el contrario, este mosaico de miradas, proponen reabrir el horizonte crítico del derecho desde una perspectiva militante, latinoamericana y situada.

Varias apuestas de investigación jurídica crítica inician de hecho en los límites de estas discusiones jurídicas técnicas que no solo impiden interrogar los límites legítimos del derecho en contextos de injusticia estructural, sino que también se sobreponen al chantaje emocional que obliga a elegir entre lo legal y lo justo como si fueran caminos irreconciliables. Además, nuestra línea no puede dejar de observar con preocupación cómo las discusiones jurídicas aún hoy omiten las relaciones de poder que estructuran las decisiones legislativas y judiciales, invisibilizando su conexión con intereses corporativos, privilegios históricos y pulsiones de conservadurismo tecnocrático.

Desde una perspectiva epistemológica, tales operaciones rehúyen una hermenéutica de la sospecha frente al uso afirmativo del derecho moderno. La irrupción de las llamadas filosofías de la sospecha en Marx, Nietzsche, Freud, marcará una ruptura con la confianza ingenua en la racionalidad del progreso incluido el jurídico (Ricoeur, 2007). Como recuerda Ricoeur, la sospecha permite desmontar las ilusiones de la conciencia: denunciar el fetichismo del capital (Marx), transgredir las máscaras de la moral (Nietzsche) y enfrentar el principio de realidad (Freud) (2007, p. 33). Esta sospecha se transforma, en nuestro contexto, en una herramienta crítica frente a un derecho que continúa administrando los malestares de la cultura mientras silencia sus causas estructurales.

Si fragmentamos este diagnóstico a través de cinco acontecimientos teóricos que han documentado la relación conflictiva entre derecho y malestar social, encontramos lo siguiente: a) La llegada de la sociología de la desigualdad y del conflicto marxista; b) La diversificación de apropiaciones conceptuales al malestar cultural y los errores de la sociedad industrial propios de la escuela de Frankfurt; c) Las lecturas narrativas a fenómenos sociales con una actitud estructural y luego arqueológica, rastreable en la escuela de los Annales francesa como en el posestructuralismo foucaultiano; d) El conflicto étnico y racial especialmente poscolonial; e) Los movimientos gravitacionales de la sociedad y la cultura por el feminismo como acontecimiento epistemológico y contracultural de cara al fenómeno de la juridicidad (Molina, 2025); así, se empieza una síntesis de una tradición analítica que ya no puede reducirse a

una mera crítica ilustrada. Como bien sabemos, las teorías críticas del derecho se deben, en gran parte, a las emergencias de los movimientos sociales y a su capacidad para inscribir en el discurso jurídico el clamor de las subjetividades históricamente desplazadas.

Antonio Carlos Wolkmer ha señalado que la crítica latinoamericana del derecho debe ser comprendida desde dos dimensiones inescindibles: la dimensión epistemológica, junto con su capacidad desmitificadora, y la dimensión político-ideológica, que acarrea una vocación de transformación institucional y social (Wolkmer, 2017, p. 16). Estas dos líneas atraviesan, en efecto, los trabajos reunidos en este dosier y confirman una intuición: que el derecho puede ser al mismo tiempo artefacto de reproducción del status quo pero también herramienta de insurgencia y emancipación; y que nuestra tarea crítica es identificar sus puntos de fisura.

Este dosier es resultado de ese gesto de sospecha y de esperanza crítica. Reúne voces que, desde diversos contextos latinoamericanos, rehúsan aceptar que el derecho sea tan solo un instrumento de la dominación. Por el contrario, exploran sus pliegues, sus grietas y sus potencias insurgentes. Nuestros autores comparten la idea de que sigue siendo posible imaginar y ensayar otras formas de legalidad comprometidas con las vidas puestas en riesgo, los cuerpos desposeídos y las luchas históricas por lo común. Así, entre genealogías, desmontajes, reconfiguraciones y análisis estratégicos, este conjunto de textos propone una crítica situada, militante y encarnada en los sufrimientos y los horizontes de transformación de nuestros pueblos. En tiempos donde el Derecho amenaza con sellar los caminos de la discusión por la justicia, este dosier busca reabrirlos, como disputa concreta por el sentido y los afectos que configuran lo jurídicamente posible. A continuación presentamos los contenidos y discusiones que proponen los artículos de este Dosier.

En su artículo *El derecho a la consulta previa en México. Entre la gobernanza y su potencial contrahegemónico*, Alejandro Karin Pedraza Ramos reconstruye con disciplina crítica los recorridos del derecho a la consulta previa, libre e informada (DCPLI), desde su formulación normativa hasta sus usos y disputas en el México contemporáneo. Para empezar el texto desmonta la ilusión de neutralidad del derecho consultivo, al mostrar cómo este puede funcionar como tecnología de gobernanza neoliberal, destinada más a administrar el conflicto que a redistribuir poder. A partir de una lectura cuidadosa de la jurisprudencia nacional e interamericana, así como del análisis de casos emblemáticos, el autor expone la paradoja de un derecho que, aun siendo invocado en clave emancipadora por

los pueblos indígenas, puede operar muchas veces como dispositivo simbólico de contención

Sin embargo, es interesante que el texto no se detiene en el diagnóstico. Pedraza Ramos se sitúa del lado de una teoría insurgente del derecho, capaz de reappropriarse estratégicamente de los lenguajes jurídicos para amplificar el poder colectivo de quienes resisten. En diálogo con Gándara Carballido y De la Torre Rangel, propone repensar el DCPLI no como un trámite procedural, sino como expresión de una praxis político-jurídica en disputa, desde la cual los pueblos reescriben los marcos de lo posible. El autor entrelaza con agudeza la crítica a la eficacia simbólica del derecho –como la llamó García Villegas y retomó a Julieta Lemaitre– con la posibilidad de subvertir sus efectos dominantes desde una lectura contrahegemónica del multiculturalismo. Esta doble conciencia: de los límites y las grietas del derecho es, quizás, la mayor potencia del texto: sugiere que incluso las herramientas legales capturadas por la razón neoliberal pueden devenir instrumentos de una imaginación jurídica radical.

En *Una crítica a la Crítica: pensar lo nuevo, «sin barandillas»*, Adriana María Ruiz Gutiérrez escribe desde un lugar filosófico necesario: aquel que se atreve a cuestionar las formas rutinarias de la crítica misma. Leída desde el interior de la práctica jurídica, su propuesta no niega la importancia de la crítica jurídica, pero sí reclama una pausa, una relectura, una reorganización de sus modos y sus hábitos. La autora se pregunta si, al nombrar demasiado rápido la injusticia, el poder o la dominación, no hemos perdido el temblor inicial que da sentido a esos diagnósticos. Frente al automatismo de ciertos lenguajes críticos, el texto propone una suerte de ética de la atención: una práctica de observación situada, inquieta y “sin barandillas”, que se resista a convertir la crítica en performance o en consigna.

El gesto más sugerente del texto radica en su modo de pensar el “paso de lo obvio a lo nuevo”. Se trata de un acto que incluye voluntad crítica y suspicacia metodológica, pero además una disposición epistemológica radical: para que emerja lo nuevo – sugiere Ruiz Gutiérrez – hay que vaciar la mirada de sus certezas, permitir el desconcierto, alojar la interrupción de cara a los límites del horror. La autora plantea que la crítica no puede fundarse en el confort del saber acumulado, sino en la incomodidad de lo que no encaja del todo en las categorías que manejamos. Al hacerlo, ensaya una crítica de la crítica que se permite la duda, la respiración, el ensayo. Es por eso que el mayor mérito de este texto sea tal vez el invitarnos a tomar partida sobre los marcos analíticos

de conocimiento inducido por un momento, para poder ver con mayor honestidad lo que todavía no sabemos cómo nombrar.

En *Consideraciones para un análisis ideológico del derecho a partir de los Critical Legal Studies*, Felipe Villa García propone un recorrido riguroso por los fundamentos, alcances y herramientas de una crítica jurídica que haga visibles las huellas ideológicas del derecho. El texto parte de algunos postulados del realismo jurídico estadounidense en materia de adjudicación (antecedentes de los CLS), para luego delinear las tensiones entre distintas versiones del enfoque crítico: desde aquella más moderada que ve en el derecho un espacio parcialmente constituido por la lucha de clases y los discursos sociales, hasta la que mantiene una vocación desmitificadora radical. En este trayecto, el autor revaloriza la categoría de conciencia jurídica en su entrecruce con la ideología, y analiza cómo las formas jurídicas técnicas pueden operar efectos distributivos, constitutivos y legitimadores en la realidad social. El artículo no solo ofrece un mapa conceptual claro, sino que identifica herramientas críticas como la genealogía, la demolición y la deconstrucción, útiles para desarmar la apariencia de neutralidad que recubre al derecho en tanto forma de poder.

Frente a esa lectura, el artículo reivindica el gesto originario de los CLS: pensar el derecho como campo ideológico y no como técnica normativa. Por eso, al citar a Robert Gordon, el autor no solo recuerda la importancia de imaginar el cambio, sino que restituye la politicidad del pensamiento crítico: su capacidad para generar insatisfacción con lo dado y para organizar, con otros, la resistencia.

*El retoño de la barbacha. Proceso organizativo de mujeres indígenas Awá en Nariño, Colombia y sus apuestas frente al abordaje de las violencias de género* guarda el formato de un estudio de caso desde otras profundidades, pues trata de acercarse a la reconstrucción de una forma de vida en movimiento, podríamos decir: una memoria organizada desde la práctica, desde el territorio, desde el tejido viviente de las mujeres Awá. A través de una escucha situada, el texto de Martha Rosas Guevara da cuenta del proceso organizativo de las mujeres indígenas en el departamento de Nariño, específicamente del Tejido Mujer del pueblo Awá, y se pregunta por los modos en que estas mujeres enfrentan las violencias de género sin separarlas de los vínculos con la tierra, la espiritualidad y la comunidad. El título remite a un relato originario profundo: la *barbacha* o musgo sagrado del que, según la cosmogonía Awá, brotaron los primeros seres humanos. De allí surgieron el hombre (de una barbacha negra) y la mujer (de una barbacha blanca). Recuperar ese nacimiento no es una alegoría: es reanudar un hilo interrumpido por la colonialidad, por el patriarcado,

por la guerra. Este artículo intenta en ese sentido documentar una lucha una forma de resistir desde el saber propio. Rescatamos que el texto no impone un marco externo, sino que piensa desde la experiencia, acompañando los ritmos de la organización, sus palabras, sus silencios, sus re-existencias. Frente al reduccionismo institucional que convierte la violencia en un problema de ruta o protocolo, estas mujeres apuestan por recomponer el tejido comunitario desde el interior mismo de su mundo, cuestionando no solo las violencias machistas, sino también la descomposición cultural que permite que estas se perpetúen.

Por eso *El retoño de la barbacha* es una propuesta epistémica que interroga al derecho, al Estado y a las categorías mismas con las que solemos pensar el conflicto y nos recuerda que resistir no es solo oponerse, sino también regenerar.

El artículo *Lucha por los derechos humanos en América Latina frente a la fragmentación neoliberal* traza una cartografía crítica de los desafíos contemporáneos que enfrentan los movimientos sociales latinoamericanos en su apuesta por los derechos humanos. Los autores Leonardo Evaristo Teixeira y Manuel Eugenio Gándara Carballido parten de una tesis clara: la hegemonía liberal ha despolitizado el discurso de los derechos al separar sus contenidos de las luchas históricas que les dieron origen, ocultando sus raíces socio-históricas, sus sujetos y sus causas. Frente a esa operación de fragmentación, se rescata el carácter relacional, situado y conflictivo del pensamiento crítico en derechos humanos, especialmente en contextos marcados por la intersección de opresiones de clase, raza y género. El texto, además de denunciar la captura neoliberal del lenguaje de los derechos, explora cómo los movimientos sociales articulan, desde su *praxis*, horizontes colectivos capaces de superar la dispersión, entrelazando luchas anticapitalistas, antipatriarcales y antirracistas.

En esa dirección, el artículo aporta una relectura política y epistémica que recupera la noción de *heterarquía* – propuesta por Kyriakos Kontopoulos y desarrollada por autores del giro decolonial como Grosfoguel y Castro-Gómez – como clave analítica para pensar las estructuras de dominación no como una pirámide única, sino como redes interconectadas de poder. La propuesta no se inscribe desde una suerte de nostalgia por la unidad perdida, sino de cara a la urgencia de articular sin jerarquizar y de construir pensamiento crítico sin reducir las luchas a un único eje explicativo. Con ello, el artículo se convierte en una apuesta por un pensamiento en movimiento en tiempos de fragmentación neoliberal, afirmándose en que la lucha por los derechos humanos sigue siendo una lucha por la justicia, pero también por la imaginación política que permita pensarla colectivamente.

El artículo *Descolonizar el marxismo, materializar el giro descolonial: la centralidad de la crítica marxista a la dependencia como requisito para un derecho insurgente*, Ricardo Prestes Pazello propone una apuesta doble y estratégica genealógicamente muy bien situada: descolonizar el marxismo sin vaciarlo de su potencia crítica, y materializar el giro decolonial sin desconectarlo de las condiciones estructurales del capital. Desde esta tensión productiva, el texto plantea que las formas más fértiles del pensamiento crítico latinoamericano no emergen del rechazo mutuo entre tradiciones, sino de su entrelazamiento situado. A partir de un cuidadoso recorrido por las transformaciones teóricas del propio Marx y de sus relecturas periféricas (por ejemplo las de Samir Amin, Dussel y Quijano, desde la teología de la liberación a la teoría de la dependencia), el autor insiste en que no hay giro decolonial profundo sin una crítica histórica y material de la economía política. Lejos de reducir la colonialidad a un marco cultural, simbólico o discursivo, este texto recuerda que el capital tiene forma mundial, y que su colonialidad no es un exceso, sino su vértice angular.

Al aplicar esta reflexión al campo del derecho, el artículo propone una categoría novedosa y disciplinada: la relación jurídica dependiente. Con ella, se desafía toda pretensión de neutralidad institucional, mostrando cómo el derecho reproduce tanto en su forma, en su lenguaje como en su distribución del poder, las estructuras de dependencia propias del capitalismo periférico. En lugar de importar teorías críticas desde los centros, se invita a fundar una teoría jurídica insurgente desde las márgenes, que sepa reconocer en la categoría de totalidad un campo de disputa y no de clausura. Nos parece en este sentido que el texto no trata de plantear una conciliación superficial entre marxismo y decolonialidad, sino que abre una exigencia recíproca de desmercantilizar y descolonizar, como tareas históricas ligadas a procesos concretos de lucha. En tiempos donde muchas críticas se disuelven en la administración de diferencias, este artículo recupera la emergencia central de pensar desde el sur y contra el capital.

Rosembert Ariza Santamaría en *Sociología jurídica comprometida, especies, sombras y otros horizontes* presenta un trabajo analítico y crítico que se divide en tres grandes apartados. El primero corresponde a una observación detallada y crítica a la trayectoria que ha seguido la sociología jurídica liberal empezando por la de corte tradicional o clásica. Plantea el autor que se trata de una sociología que no se ha esforzado por establecer diálogos epistemológicos o metodológicos con otras disciplinas de las ciencias sociales, ocupándose solo de temas convencionales como el orden social, la seguridad jurídica, ayudando al reforzamiento de la idea del *statu quo* jurídico. Por su parte, el autor revisa los intereses en los que se ha movido y concentrado la *sociología jurídica liberal*

*activista* la cual si bien ha mostrado un activismo progresista, lo ha hecho en el marco de la agenda de cooperación internacional funcional al neoliberalismo, sin asumir una crítica profunda al sistema económico capitalista, “no cuestionan la forma-derecho, ni la forma-Estado, les interesa la reproducción acrítica del Estado capitalista, de la forma Estado de derecho”, al igual que los sociólogos tradicionales, enfatiza Ariza Santamaría. En contrapartida a esa forma de hacer sociología, el autor caracteriza la necesidad de una sociología jurídica militante: aquélla comprometida y crítica, anclada en un pensamiento histórico que va a la raíz de los problemas de la injusticia y la desigualdad, y devela los mecanismos de dominación y opresión de unos sobre otros.

Para ilustrar la pertinencia y materialidad de la sociología jurídica militante Robembert ilustra con tres investigaciones que en las que coloca en el centro a los sujetos sociales, sus preocupaciones, su agencia en la construcción de comprensiones jurídicas diversas sobre los problemas sociales en los que están insertos. Es la mirada sociológica que se construye desde y con los sujetos, no al margen de ellos. Da cuenta así, del movimiento anticarcelario a partir de los presxs políticos, presxs sociales y pueblos étnicos en encarcelamiento; del movimiento indígena, negro y campesino y su lucha por los derechos colectivos-la propiedad colectiva del territorio y los saberes espirituales; y, finalmente, del movimiento profesoral y estudiantil y su ejercicio de la protesta en tanto levantamientos populares en Colombia. El autor concluye con una invitación imperante al gremio amplio del derecho: caminar hacia una sociedad sin derecho, sin cárceles, sin dominación de una clase por otra.

En *El derecho que nace del pueblo como praxis desalambratoria*, Oscar Arnulfo de la Torre de Lara se propone resaltar la importancia que tiene la protección de los maíces nativos como bien común de la humanidad y parte del patrimonio biocultural de los pueblos indígenas y campesinos, especialmente situados en México. Esta protección adquiere una mayor relevancia y urgencia ante la embestida del modelo capitalista en su fase neoliberal y de acumulación por desposesión que se encamina a imponer un modelo de agricultura industrial a través de esquemas tecnológicos empresariales (agrotóxicos y herbicidas), así como de semillas genéticamente modificadas protegidas por el sistema de derechos de propiedad intelectual (DPI), operando el despojo y el desplazamiento de la fuente ancestral de subsistencia de los pueblos que se materializa, entre otros, en sus territorios y saberes. De la Torre Lara plantea que esta ofensiva capitalista avanza en la subordinación de la naturaleza y los procesos biológicos constitutivos de la reproducción de la vida hacia la lógica de valorización capitalista, expresándose concretamente en marcos jurídicos que atacan la esfera

de la vida y la naturaleza, constituyéndose en una “legalidad de la injusticia” (Dussel), en “cooptación del derecho vigente por parte de poderes oligárquicos y hegemónicos que imposibilitan condiciones de vida dignas al pueblo” (Sánchez Rubio, 2015) y/o en “estructuras jurídicas del despojo” (Hernández Cervantes, 2018). En ese sentido, De la Torre Lara ubica a la propiedad intelectual como una estructura jurídica del despojo expresada en un gran entramado jurídico que incluye la legislación mexicana en materia de bioseguridad y los instrumentos internacionales, en su mayoría de naturaleza económica y comercial, tendientes a desregular la política de bioseguridad, la liberación de organismos transgénicos en territorio nacional, la producción, certificación y comercio de semillas y la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Dichas regulaciones han sido impulsadas por el gran capital y con el apoyo de los gobiernos neoliberales que estuvieron hasta 2018 en México, afectando los intereses de los pueblos indígenas.

Frente a todo ello, el autor propone una *praxis jurídica desalambratoria* que significa dar énfasis epistémico y social al derecho que nace del pueblo, a las prácticas y sistemas jurídicos que surgen de los pueblos y comunidades, de sus luchas y sus necesidades; en ese marco, se inscribe la creación de las bases jurídicas, políticas y epistemológicas donde se reconoce y valora la paciencia y el trabajo de criar y crear el maíz; se reconoce la profunda relación de la naturaleza y los pueblos para enfrentar al capitalismo neoliberal. Desalambrar, entonces, es comunalizar (Federici, 2020), es poder acceder a una riqueza natural o social, en la que los pueblos indígenas y comunidades campesinas tienen un papel fundamental e histórico. Y, en ese sentido, el cuidado del maíz constituye una de esas prácticas de cuidado esenciales que forman parte de la resistencia y luchas que surgen de los pueblos y que también se disputan y defienden en la arena jurídica, como lo muestra el autor en su artículo con la referencia y estudio del caso de México.

Por su parte, Mauro Benente en su artículo *Régimen democrático, democratización y protesta social* presenta una discusión muy articulada e interesante, en torno al tratamiento jurídico que se da a los bloqueos de calles o rutas, acciones éstas consideradas dentro del repertorio del derecho a la protesta y/o la libertad de expresión. El autor señala que el alcance de la regulación o concepción jurídica de los bloqueos de calles y rutas, dependerá de la teoría de la democracia con la que aborde. Si se trata de una teoría de la democracia restrictiva, la clave será el reproche, mientras que si se mira desde una teoría deliberativa de la democracia, se buscará proteger la acción de los bloqueos de calles o ruta, en tanto protestas que protege el derecho a la libertad de expresión. El autor muestra

que, aunque esta teoría deliberativa de la democracia en términos formales se propone ampliar la protección de las acciones de protesta, fracasa en sus objetivos. Para desarrollar sus argumentos, el autor traza un camino analítico consiste. Primero, da cuenta del tratamiento jurídico que tiene el derecho a la protesta (particularmente las acciones de protesta) en el sistema internacional de los derechos humanos con el siguiente sustrato básico de deberes por parte de los estados: 1) debe estar contemplada en una ley formal (la acción de protesta), 2) no se podrá reprimir una protesta por el solo hecho de incumplir el aviso previo, 3) en principio la dispersión no podría ser instrumentada por las fuerzas armadas, 4) que el recurso a la violencia solo resulta admisible ante el agotamiento de los restantes medios disponibles, 5) y que los Estados no deberían criminalizar a quienes protesten. No obstante lo anterior, Benente advierte que estos disposiciones consensadas del derecho internacional de los derechos humanos en torno a las acciones de protesta no responden a una cuestión clave cuando la protesta se ve limitada por la acción del Estado: ¿dispersar o reprimir un corte o bloqueo prolongado de calles y carreteras atenta contra el derecho a la protesta? La respuesta, nos dice el autor, dependerá de la teoría de la democracia a la que acudamos.

En ese marco de análisis, el autor formula un cuestionamiento sólido y fundamentado a las teorías deliberativas la democracia, enfatizando que fracasan en el intento de proteger las acciones de protesta porque no logran comprender la dimensión de fuerza que es constitutiva de la protesta y catalogándola solo como un ejercicio de la libertad de expresión. Esto, nos dice Benente, limita su potencial de ejercicio de fuerza y habilita su dispersión o represión por parte del Estado. Para salir de ese embudo en el que las teorías deliberativas de la democracia colocan al derecho a la protesta en su repertorio de acciones de fuerza como los bloqueos de calles y rutas, Benente propone una *teoría ambivalente de la democracia* desarrollando sus fundamentos teóricos y su potencialidad para la protección amplia de este derecho y su ejercicio por parte de colectividades afectadas por políticas neoliberales y, con ello, ofreciendo una salida consistente frente a los planteamientos restrictivos de las teorías de la democracia liberal y de la democracia deliberativa.

En *“Lawfare” desde la Filosofía de la Liberación. Guerras jurídicas contra la democracia*, Alejandro Medici analiza críticamente las prácticas convencionalmente denominadas “Lawfare”, procurando ofrecer una definición más precisa que incluya los fenómenos que articulan este tipo de prácticas. Medici parte del marco teórico del pensamiento crítico, la Filosofía de la Liberación y el giro descolonial para analizar al Lawfare como un dispositivo de la geopolítica de

intervención en el Sur Global, particularmente usado en nuestra región latinoamericana en los últimos años, *con el fin de deslegitimar a los movimientos populares imputando delitos y generando proscripciones a sus miembros, empezando por las y los que ejercen liderazgo*. Con ese objetivo, el autor se dispone a reflexionar sobre las consecuencias que trae el dispositivo geopolítico de *Lawfare* para el estado constitucional de derecho, los derechos humanos y la democracia nuestra América, contribuyendo a desvelar los intereres políticos y económicos que tiene detrás y que ocultan muy bien los poderes establecidos que los impulsan.

El autor nos muestra que el *Lawfare* forma parte del repertorio de guerras híbridas y usos estratégicos del derecho por parte de poderes globales del capital para disciplinar a líderes políticos que se han atrevido a impulsar políticas redistributivas que han sacado de la pobreza a miles de personas y que debido a ello, han afectado grandes intereses económicos; de ahí que esas prácticas de “*Lawfare*” generan verdaderos “chivos expiatorios” que, además de la sede judicial suma a los grandes corporativos mediáticos para crear todo un espectáculo político (Edelman, ) y un escenario de posverdad. Medici, nos recuerda cuáles han sido algunos de los liderazgos perseguidos por este esquema: Lula Da Silva y Dilma Rousseff (Brasil), Cristina Kirchner (Argentina), Rafael Correa (Ecuador), Milagro Sala (Argentina), Rafael Castillo (Perú) entre otros, que han sido o son representantes y emergentes de subciudadanías fácticas. No obstante el énfasis en hacer visible el artefacto de guerra híbrida que es el *Lawfare* y sus consecuencias, el autor advierte que con esto no pretende idealizar ni disminuir la complejidad y la crítica que demanda una evaluación de sus actos como gobierno u oposición, ni uniformar sus heterogéneas políticas e ideologías, sino resaltar su semejanza en el hecho que han padecido o padecen la arbitrariedad del “*Lawfare*”, fundamentalmente por el enfoque que han usado en sus políticas sociales y redistributivas. Lo interesante es que este artículo nos muestra cómo el poder judicial se convierte en la sede de la continuación de la guerra por otros medios, en las disputas de proyectos políticos y sociales antagónicos contribuyendo a un estado de excepción selectivo y segmentado, bajo la apariencia -nos dice el autor- especialmente para los legos en derecho, la opinión pública y operadores jurídicos cómplices y/o indiferentes, escudados en *la ritualidad del debido proceso judicial*.

## Referencias

- Cajas, M. A. (2013). Alfonso López Pumarejo y la última Corte Suprema de Justicia de la hegemonía conservadora, 1934-1935. *Revista de Derecho*, (40), 98-135.

- Ricoeur, P. (2007). Freud: una interpretación de la cultura. Siglo XXI editores S.A.
- Molina, D. I. (2025). *Emociones y afectos jurídicos para entender el derecho al cuidado y la injusticia ocupacional en Colombia* [Tesis doctoral]. Universidad de Antioquia.
- Wolkmer, A. C. (2017). Teoría crítica del derecho desde América Latina. Ediciones Akal.
- García Villegas, M. (1993). *La eficacia simbólica del derecho: examen de situaciones colombianas*. Ediciones Uniandes.
- Lemaitre, J. (2009). *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Siglo del Hombre, Uniandes.
- Castro-Gómez, S., y Grosfoguel, R. (Eds.). (2007). El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global. Siglo del hombre ed.